

**DOCUMENTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 16/2018)  
SOBRE LA ORDEN \_\_\_\_/2018, DE \_\_ DE \_\_\_\_, QUE DESARROLLA EL  
DECRETO 11/2018, DE 6 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL  
QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS INMUEBLES E  
INSTALACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO  
UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas

Vicepresidente

D. Andrés Cebrián del Arco

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. M.<sup>a</sup> Carmen Martín Irañeta

D.<sup>a</sup> Olga Fuentes Pérez

D. Camilo Jené Perea

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Emilio Díaz Muñoz

D. Juan José Nieto Romero

D.<sup>a</sup> Guadalupe Bragado Cordero

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

**DICTAMEN 27/2018**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre la:

*“Orden \_\_\_\_/2018, de \_\_, que desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid.”.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 088942581364436995156



## 1. ANTECEDENTES

El objeto de la presente orden es desarrollar el Decreto 11/2018, de 6 de marzo (BOCM del 12) que regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid y establecer el contenido de los informes que, en su caso, sea preciso elaborar.

Para ello, este decreto se ampara en la siguiente normativa:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, dispone que los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial “no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”, y en el apartado sexto que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- El Decreto 11/2018, de 6 de marzo (BOCM del 12) regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de Orden que desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se*



*regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid.*

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

### 1) Preámbulo justificativo.

### 2) Parte articulada, que consta de 7 artículos y 3 disposiciones finales:

**Artículo 1.-** *Carácter de la utilización de centros educativos públicos fuera del horario lectivo.*

**Artículo 2.-** *Actividades organizadas fuera del horario lectivo por la administración educativa, la administración municipal o las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.*

**Artículo 3.-** *Instalaciones objeto de utilización.*

**Artículo 4.** *Régimen económico y de responsabilidades*

**Artículo 5.** *Procedimiento de solicitud y autorización de actividades fuera del horario lectivo.*

**Artículo 6.** *Procedimiento para la utilización temporal de inmuebles de centros docentes sin uso.*

**Artículo 7.** *Procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal.*

### Disposiciones finales

### Habilitación

### Entrada en vigor

### Recursos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 088942581364436995156

### 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES

##### 1ª Observación. A la estructura del articulado.

Se sugiere enunciar cada una de las disposiciones finales del proyecto de orden con el término “**Disposición final**”, seguido del ordinal correspondiente, en negrita, y, a continuación, el contenido de la misma en cursiva:

**Disposición final primera.** *Habilitación de desarrollo*

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor*

**Disposición final tercera.** *Recursos*

##### Justificación

Para unificar con el formato de la normativa actual.

##### 2ª Observación. Al Artículo 1.

Se sugiere la siguiente redacción:

- Al apartado primero:

“1. De acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, **del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid**, la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras que tengan un **inequívoco** carácter social o de interés público. (...)”

##### Justificación:

Para mayor claridad y concreción.

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



- **A los apartados cuarto y quinto**

Se sugiere revisar la correspondencia del texto de los apartados 4 y 5, que contempla la posible autorización de actividades en espacios de los centros educativos públicos dentro del horario lectivo, con el enunciado del artículo 1. "utilización de centros educativos fuera del horario lectivo".

**Justificación**

Para mayor coherencia en el texto de la orden.

**3ª Observación. Al Artículo 7**

2. "La Dirección de Área Territorial recabará del Servicio de Inspección Educativa el informe Técnico Docente y solicitará a la **-D**dirección **-G**general competente en materia de Infraestructuras y Servicios la emisión del informe sobre el estado de las instalaciones. Ambos informes ajustarán su contenido a los Anexos III y IV de la presente orden y deberán estar elaborados en el plazo máximo de dos meses **+**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud municipal. **En el caso de que el cambio se solicite por previsión permanente en cuanto a su falta de funcionamiento, se requerirá la emisión del informe justificativo correspondiente.**"

**Justificación:**

Para mayor concreción en el procedimiento.

**4ª Observación. A las disposiciones finales. Recursos.**

**Se sugiere la eliminación de la disposición final. Recursos.**

**Justificación:**

Por considerar que excede el ámbito normativo de la orden.

**5ª Observación. Al Anexo I.**

**Se sugiere la revisión del título del Anexo I en función del artículo 1. Apartados 4 y 5 que contemplan la autorización de actividades dentro del horario lectivo.**

**Justificación:**

Para una mayor coherencia.



**6ª Observación. Al Anexo IV: Informe Técnico Docente.**

- Al apartado: 3º DATOS DE ESCOLARIZACIÓN **EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.**

**Justificación:**

Se sugiere que aparezca una referencia temporal recabando la evolución de, al menos, cuatro cursos.

- Al apartado: 10º NECESIDAD DE NO CAMBIAR EL DESTINO DEL EDIFICIO A FIN DE MANTENER EL SOLAR PARA ZONA ESCOLAR IMPRESCINDIBLE EN EL MUNICIPIO

Se sugiere la siguiente redacción:

~~“NECESIDAD DE \*NO CAMBIAR~~ **MANTENER** EL DESTINO DEL EDIFICIO A FIN DE ~~\* MANTENER EL SOLAR PARA ZONA ESCOLAR~~ **CONSERVAR EL USO ESCOLAR DE LA PARCELA,** IMPRESCINDIBLE EN EL MUNICIPIO”.

- Al apartado: 11º

~~“SI SE TRATA DE VIVIENDA O VIVIENDAS DE MAESTROS, NECESIDAD~~ **DE** MANTENERLAS, A LA VISTA DE SU ESTADO Y DE LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SITUACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO.”

**7ª Observación. Al Anexo V: Informe de Planificación Educativa**

- Al apartado 2: SITUACIÓN ACTUAL DEL EDIFICIO

~~“SE DESTINA A \*LA FUNCIÓN DOCENTE~~ **CENTRO EDUCATIVO:**”

**Justificación:**

Para mayor claridad.

**II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

**1ª Observación. Al Artículo 1. Al apartado segundo:**

4. Las autorizaciones de utilización de centros educativos para el desarrollo de actividades fuera del horario lectivo tendrán como límite temporal la finalización



del curso escolar en que se desarrollan, en los términos recogidos en el artículo 2.5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo.

5. En caso de querer continuar desarrollando la actividad durante el siguiente curso, al inicio del mismo se deberá solicitar en el propio centro la prórroga o renovación de la autorización. A la vista de la solicitud, una vez valoradas posibles objeciones o impedimentos para la continuidad de la actividad, el Director del centro comunicará lo que proceda a la entidad solicitante y, posteriormente, informará al respecto a la DAT y al Consejo Escolar del centro.
6. En el caso de los centros educativos cuya actividad lectiva incluya varios turnos y abarque un horario extenso a lo largo del día, la utilización de sus instalaciones deberá garantizar, en todo caso, el adecuado desarrollo de la actividad lectiva del centro, que tendrá carácter prioritario para la utilización de sus instalaciones.

## 2ª Observación. Al Artículo 2. Al apartado primero

1. "La utilización por parte de la Administración educativa de las instalaciones de los centros educativos que sean necesarias para el desarrollo de procesos selectivos, así como la utilización por parte del Ayuntamiento titular del inmueble para el desarrollo de programas institucionales destinados a alumnos en periodos vacacionales, no requerirá la aplicación del procedimiento recogido en el artículo 5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, siendo suficiente su comunicación por parte de la Administración correspondiente a la dirección del centro, con una antelación mínima de un mes. En caso de existir otra autorización concedida con anterioridad que impidiera el normal desarrollo del proceso selectivo o de la actividad institucional en periodo vacacional, esa autorización podrá ser, en su caso, revocada la primera, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo.(...)"
2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos podrán hacer uso de las instalaciones de los centros públicos no universitarios conforme a lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, la realización de actividades que les sean propias, y que sean organizadas por las asociaciones de padres y madres de los centros educativos durante el curso escolar y fuera del horario lectivo, no requerirá la aplicación del procedimiento recogido en el artículo 5 del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. En este caso, la comunicación del plan de actividades a la Dirección del centro se realizará al inicio del curso escolar para su posterior traslado al Consejo Escolar e inclusión en la Programación General Anual del centro. (...)



3. Cuando los directores de los centros, a instancia de las asociaciones de madres y padres de alumnos o, en su caso, de las asociaciones de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación la correspondiente documentación en la que conste+, de forma fehaciente+, que la contratación de dicho personal se ha realizado por la asociación como único ~~empresario~~ **contratante**, que se dispone de la documentación acreditativa de no figurar en el Registro de Delincuentes Sexuales+, así como información acerca de las actuaciones o actividades que se van a realizar.”

### 3ª Observación. Al Artículo 3. Instalaciones objeto de utilización

1. “Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 11/2018, de 11 de marzo, los ~~A~~ayuntamientos y las ~~A~~asociaciones de ~~M~~madres y ~~P~~padres de alumnos que organicen+, en periodos vacacionales y días no lectivos+, actividades que incluyan servicio de comida+, podrán utilizar las cocinas de los comedores escolares siempre que su utilización se realice por personal cualificado y autorizado para realizar el servicio de comidas para colectividades, se garantice el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y la entidad organizadora se comprometa a la restitución de las instalaciones en perfecto estado+, una vez finalizada la actividad. El usuario también deberá asumir los gastos que conlleve la utilización de las instalaciones de cocina. En ningún caso dicha utilización debe suponer vinculación ni responsabilidad alguna para la Dirección del Centro o para la Consejería competente en materia de Educación.”
2. “Los centros educativos podrán excluir específicamente y de forma motivada la utilización de aquellas instalaciones y equipamientos propios del centro cuya utilización+, fuera del horario lectivo+, pueda comprometer o poner en riesgo el posterior y normal desarrollo de la actividad lectiva del centro.”

### 4ª Observación. Al Artículo 4. Régimen económico y de responsabilidades. Al apartado 2.

- “2. Con la finalidad de sufragar los gastos originados por la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos+, podrán fijarse importes y módulos que compensen la utilización de sus instalaciones, así como el procedimiento para su percepción.
- a) En los colegios de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial+, cuyo titular demanial sea el ~~A~~ayuntamiento respectivo, cuando la utilización de las instalaciones ocasione gastos para la administración municipal+, la regulación de los importes o posibles compensaciones por la utilización de sus instalaciones +, así como el procedimiento para su percepción+, será competencia del ~~A~~ayuntamiento respectivo. En el caso de que la utilización de sus instalaciones



ocasionen gastos que repercutan en la cuenta de gestión de dichos centros, la entidad organizadora de la actividad deberá asumir dichos gastos y compensar al centro por los mismos.”

**5ª Observación. Al Artículo 5. Procedimiento de solicitud y autorización de actividades fuera del horario lectivo**

1. “La solicitud de autorización de actividades reguladas en el Capítulo II del Decreto 11/2018, de 6 de marzo, deberá presentarse con una antelación mínima de 20 días hábiles al inicio de la actividad y se dirigirá al centro escolar+, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente orden, que incluirá el proyecto de actividades a realizar.”
2. “El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la entidad, persona o personas físicas responsables, las dependencias concretas que se solicita utilizar, incluidas las instalaciones deportivas, así como el calendario de utilización+, especificando días y horas.”
4. “En su caso, una vez resuelta favorablemente y autorizada la realización de la actividad, con anterioridad al inicio de la misma+, la persona o entidad organizadora deberá acreditar tener contratada una póliza de responsabilidad civil, aval bancario u otra garantía que garantice la indemnización por los posibles daños en instalaciones y materiales y por daños a personas.”
5. “En el caso de actividades de carácter puntual será suficiente la presentación de la solicitud de autorización ante la ~~D~~dirección del centro, con una semana de antelación a la fecha prevista. A la vista de la solicitud, la ~~D~~dirección del centro resolverá lo que proceda y lo comunicará a la entidad solicitante.”

**6ª Observación. Al Artículo 6 Procedimiento para la utilización temporal de inmuebles de centros docentes sin uso**

1. “La autorización de uso y la concesión administrativa de inmuebles de centros docentes sin uso, ya sean de titularidad autonómica o de titularidad municipal+, \*tiene **tendrá** carácter temporal +, ~~\*está regulada en el~~ **conforme a la regulación del** Capítulo III del Decreto 11/2018, de 6 de marzo. Las solicitudes que se correspondan con dichos supuestos serán dirigidas a la Consejería competente en materia de educación+, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente orden, a la que se acompañará la justificación detallada de la necesidad o conveniencia de autorización. Dicha solicitud podrá abarcar la totalidad de un inmueble o recinto educativo o únicamente una parte del mismo (aulario, pabellón, pistas deportivas, etc.).”
2. “En el caso de los inmuebles cuyo titular sea la Comunidad de Madrid, el informe técnico que se menciona en el apartado 5 del artículo 9 del Decreto 11/2018, de 6 marzo, será emitido-, por la Dirección General competente en materia de



Infraestructuras y Servicios, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo III a la presente Orden.”

3. “El uso privativo devengará la tasa que corresponda+, de conformidad con la legislación sobre tasas de la Comunidad de Madrid. Igualmente, podrá concederse la exención del pago de la tasa en los supuestos que dicha legislación así lo regule.”

**7ª Observación. Al Artículo 7 Procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal**

1. “El procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal está regulado en el capítulo IV **del** Decreto 11/2018, de 6 de marzo. Las solicitudes que se correspondan con este supuesto serán presentadas por el Ayuntamiento correspondiente en la respectiva Dirección de Área Territorial.”
2. “La Dirección de Área Territorial recabará del Servicio de Inspección Educativa el informe Técnico Docente y solicitará a la **-Ddirección -Ggeneral** competente en materia de Infraestructuras y Servicios la emisión del informe sobre el estado de las instalaciones. Ambos informes ajustarán su contenido a los Anexos III y IV de la presente orden y deberán estar elaborados en el plazo máximo de dos meses+, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud municipal. “
4. “A la vista de la documentación recibida, dicha **-Ddirección -Ggeneral** elevará propuesta de resolución al Consejero de Educación, que resolverá sobre la concesión+, o no+, de la autorización solicitada.”
5. “Contra la resolución del Consejero de Educación podrá interponerse recurso de reposición **ante el mismo** en el plazo de un mes+, desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, o+, directamente+, interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

**8ª Observación. A todo el texto.**

- Se sugiere el uso de minúscula para referirse al “mencionado **decreto**”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “**administraciones** educativas”.
- Se sugiere el uso de mayúscula al referirse a la “**Administración** educativa” y a la “**Administración** municipal”
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las “**asociaciones** de **padres** y **madres**”





- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a los “ayuntamientos” o al “ayuntamiento respectivo”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse al “consejo escolar del centro”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “dirección del centro”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “dirección general competente”, no a una dirección general en particular.
- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a la “Consejería competente en materia de educación”.

Madrid, a 29 de noviembre de 2018

Vº Bº  
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 088942581364436995156